

Asunto **Rdo 2020-00728. Ejecutivo hipotecario de BANCOLOMBIA contra OMAR LOPEZ - JOSE GUZMAN**

Remitente Luis Arturo Suárez Pacheco
<suarezpachecoabogados@gmail.com>

Destinatario <cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>,
<notificacionesprometeo@aecsa.co>

Fecha 2023-02-06 09:20 AM



-
- CONTESTACION....pdf (~6.0 MB)

Buen dia, estoy remitiendo escrito con contestación de la demanda ejecutiva hipotecaria de BANCOLOMBIA contra OMAR LOPEZ- JOSE GUZMAN, Rdo 2020-00728. Actúo como apoderado de JOHN ELVIS GUZMAN CONTRERAS. Adjunto escrito, poder y anexos.

Atentamente,

--

Suárez Pacheco & Asociados.

Pbx: 3507507

DOCTORA
MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO
 JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
 BOGOTA D.C.

Rdo. 2020-00728. Ejecutivo para la efectividad de la garantía hipotecaria de BANCOLOMBIA contra Omar Alexander Lopez Castro-Jose Arnulfo Guzman

Luis Arturo Suarez Pacheco, mayor de edad, vecino y residenciado en la ciudad de Bogotá, D.C., abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 13.833.261 de Bucaramanga y T.P. No. 38.324 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial del **John Elvis Guzman contreras**, heredera y sucesora procesal del fallecido **José Arnulfo Guzmán Peña(+)**, me permito contestar la demanda y proponer excepciones de mérito de la siguiente manera:

I.- A LAS PRETENSIONES.

1.- A la primera.- No me opone a que se libre mandamiento de pago por el valor del capital adeudado, el cual en ningún momento ha sido desconocido, no así para el pago de intereses por mora, lo cual no se acepta, toda vez que ha estado interesado renegociar o reliquidar el crédito hipotecario con BANCOLOMBIA, quien siempre lo ha desconocido a pesar de que ha demostrado su condición de heredero del causante, además, la parte demandante debe legitimarse y hacerse reconocer en el proceso de sucesión del hoy titular del dominio del bien hipotecado.

II.- HECHOS.

1.- Al hecho 1.- Así se verifica con la documentación aportada.

2.- Al hecho 2.- Es cierto, pero debo advertir que si bien la hipoteca se mantiene vigente, la compraventa del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-1027374 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., fue demandada en proceso judicial de simulación por mi representado y sus hermanos debidamente reconocidos como herederos y estando legitimados, cuyo el negocio jurídico estaba contenido en la escritura pública 1870 del 24 de octubre de 2011, de la Notaría 65 del Círculo de Bogotá, donde aparecía como supuesto vendedor José Arnulfo Guzmán Peña (+) y como supuesto comprador Omar Alexander López Castro, actuaciones que conoció el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá, bajo radicado No. 2018-003.

La referida compraventa contenida en la escritura pública No. 1870 del 24 de octubre de 2021 de la Notaría 65 del Círculo de Bogotá, D.C., fue anulada mediante sentencia judicial y por tanto, el titular del dominio del predio hipotecado es José Arnulfo Guzmán Peña(+). Así se observar en la anotación No. 23 del certificado de tradición respectivo.

La demanda de simulación y la existencia de una sucesión y de herederos era plenamente conocida por la parte demandante, ya que era parte en dicho proceso, donde actuó a través de apoderado judicial

3.- Al hecho 3.- Si bien Omar Alexander López Castro, figuraba como propietario del inmueble, en el momento actual el propietario registrado es el señor José Arnulfo Guzmán Peña (+).

4.- Al hecho 4.- Es cierto.

5.- Al hecho 5.- Es cierto.

6.- Al hecho 6.- No se puede precisar al respecto, pero se entiende que el demandado inicial al perder la titularidad del dominio del bien hipotecado, por sentencia judicial, cesó los pagos del crédito.

7.- Al hecho 7.- Es usual en los créditos hipotecarios, pero mi representado no es deudor, es solo un heredero y no le es exigible el pago del crédito, pues existe un proceso de sucesión y allí acudió con el beneficio de inventario.

8.- Al hecho 8.- No es cierto, el predio hipotecado no estaba siendo perseguido por ningún tercero, además, mi representado a través de apoderado solicito espetar y que se mantuviera incólume la hipoteca.

9.- Al hecho 9.- No es un hecho como tal, podría ser un anexo de la demanda, sobre esos documentos no hay discusión, solamente, que la compraventa contenido en la escritura pública 1870 del 24 de octubre de 2011, de la Notaría 65 del Círculo de Bogotá, D.C., fue anulada como ya se menciona y el dominio regreso al señor José Arnulfo Guzmán Peña, quien falleció, como ya se informó al Despacho, y que esta debidamente acreditado con la escritura pública No. 0611 de fecha 12 de junio de 2017, de la Notaría 15 del Círculo de Bogotá, D.C., mediante la cual se protocolizó y adelantó la sucesión de José Arnulfo Guzmán Peña(+), actual titular del dominio del predio del caso, y allí se reconocieron como herederos (hijos) a mi representado y otros dos de sus hermanos LEIDY y EDWIN, documento que fue allegado para el trámite del proceso de simulación y con lo cual se legitimaban los actores para demandar, lo cual paso por alto la parte demandante, lo desconoció, lo ignoró y dejó de citarlos como sucesores procesales, como herederos, lo cual aún continua desconociendo.

10.- Al hecho 10.- No es un hecho.

11.- Al hecho 11.- No es un hecho, simplemente es un acto procesal.

12.- Al hecho 12.- Será el Despacho quien determine la calificación.

13.- Al hecho 13.- Se desconoce si al Demandado Omar Alexander López Castro, se le ha requerido para el pago de la obligación hipotecaria, resaltando que ante la sentencia que declaró la simulación, abandonó los pagos del crédito; oportuno señalar que a mi representado no se le ha requerido, todo lo contrario se le ha ocultado toda información acerca del crédito hipotecario.

III.- EXCEPCIONES DE MERITO

1.- EXISTENCIA DE PROCESO DE SUCESION- PARTICION ADICIONAL

En el Juzgado 23 de Familia de Bogotá, D.C., actualmente cursa proceso de partición adicional en la sucesión de José Arnulfo Guzmán Peña, que cursa en el Juzgado 23 de Familia de Bogotá, D.C., bajo radicado No. 11001311002320220076100, admitida a trámite mediante auto del 13 de diciembre de 2022, donde se reconoce a los herederos, y es allí donde deberá acudir la parte demandante como acreedora para poder legitimar su intervención, salvo que se logre una conciliación extraprocesal, no obstante no se incluyó el pasivo en razón a que BANCOLOMBIA en ningún momento atendió las peticiones que mi representado realizó para la normalización o negociación del crédito.

La parte demandante para estar a derecho deberá hacerse reconocer como acreedora hipotecaria en dichas actuaciones, de lo contrario no podrá adelantar ejecución alguna al estar fallecido el titular del dominio del bien perseguido y dado en garantía, y por ende no puede entrar a cobrar el crédito hipotecario a mi representado sino a la sucesión, no pudiendo desconocerse lo normado por el artículo 87 del C. G. P.

2.- NO EXIGIBILIDAD DE PAGO DE INTERESES DE MORA-COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Mi representado no es deudor del crédito hipotecario que se reclama, pero como herederos ha estado atento a cumplir con la obligación hipotecaria que recae sobre el inmueble, el cual regresó al dominio de su fallecido padre José Arnulfo Guzmán Peña(+), y por tanto, a la sucesión de éste.

Son diversos los documentos que contienen derechos de petición elevados a BANCOLOMBIA y solo respuestas negativas se han recibido, impidiendo conocer la cuantía de la obligación y buscar una renegociación o reliquidación.

A mi representado no se le puede reclamar el pago por interés de mora, puesto que no está obligado a responder, puesto que ha triunfado la negligencia de la parte demandante, quien es la responsable directa de que no se haya podido mantener al día la obligación, renegociarla o cancelarla, por eso ni siquiera puede ser condenado en costas o agencias en derecho.

3.- NEGACION A LA RELIQUIDACION DEL CREDITO.

BANCOLOMBIA, en todo momento ha ocultado la información y se ha negado para un acercamiento de mi representado y su hermano para la posibilidad de la reliquidación del crédito hipotecario y de asumir la responsabilidad del mismo puesto que el bien inmueble hipotecado, regreso a la cabeza o dominio de su fallecido padre José Arnulfo Guzmán Peña(+).

Mi representado no es responsable de negligencia o desatención de la obligación hipotecaria, todo lo contrario es y ha sido la entidad BANCOLOMBIA, quien ha negado toda posibilidad de acuerdo o arreglo financiero, pero demanda pretendiendo indicar que desconoce la situación del proceso de simulación y la existencia de herederos, que han estado dispuestos a un acercamiento financiero.

4.- LEALTAD Y BUENA FE DE MI REPRESENTADO

Mi representado y sus hermanos demandaron la simulación de la compraventa contenida en la escritura pública No. 1870 del 24 de octubre de 2021 de la Notaría 65 del Círculo de Bogotá, D.C., suscrita entre José Arnulfo Guzmán Peña(+) y Omar Alexander López Castro, ante el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá, dentro radicado No. 2018-003, donde se solicitó que se mantuviera incólume y vigente la hipoteca constituida a favor de BANCOLOMBIA.

De otra parte mi representada y sus hermanos siempre estuvieron atentos y pendientes de la cancelación de la hipoteca, de renegociar o reliquidar el crédito hipotecario, ya que el inmueble del caso regreso al dominio de su fallecido padre José Arnulfo Guzmán Peña(+), y por ende en su calidad de herederos o sucesores procesales les asistía el derecho de acudir a BANCOLOMBIA, entidad que de manera tajante siempre les negó cualquier posibilidad de acuerdo, a pesar de acreditar su interés. Obsérvense los diversos derechos de petición y respuestas de BANCOLOMBIA, que se obran en las actuaciones.

Los anteriores sus suficientes argumentos para demostrar la buena fe y la lealtad procesal de mi representada y su interés por llegar a un acuerdo o lograr una conciliación con BANCOLOMBIA.

5.- La parte demandante ha actuado de mala fe.

La parte demandante disfraza los hechos de la demanda, al señalar que inicio el ejecutivo hipotecario, en razón a que el bien hipotecado estaba siendo perseguido por un tercero, ignora el conocimiento sobre la existencia de herederos, actuar que ante autoridades judiciales son mentirosas y engañosas, las cuales configuran la mala fe.

El hecho de que BANCOLOMBIA, a través de sus representantes legales no haya atendido las peticiones de mi representada y siempre haya negado la posibilidad de un acercamiento o acuerdo de pago, reliquidación o renegociación, estando a derecho, es bastante reprochable y perjudicial para mi representado que no está obligado a soportar por causa de la negligencia de la entidad.

De igual manera el hecho de notificar el auto admisorio al demandado Omar López Castro y de no notificar o citar a mi representado y demás herederos, conociendo sus direcciones físicas y electrónicas y actuaciones dentro del proceso de simulación adelantado en el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá, D.C., es por tanto, otra demostración de la mala fe.

La parte demandante pregona desconocer la existencia de una sucesión, cuando escritura pública 0611 del del 12 de junio de 2017 de la Notaría 15 del Círculo de Bogotá, D.C., mediante la cual se protocolizó la sucesión del señor José Arnulfo Guzmán Peña(+), actual y legítimo propietario del bien inmueble objeto de hipoteca en estas actuaciones, y en dicho documento obran los nombres de los herederos reconocidos, sus direcciones y demás, pero de mala fe no son mencionados en la demanda ejecutiva como sucesores procesales, cuando dicho documento fue base para iniciar el proceso de simulación ya referido y donde actuó el apoderado de BANCOLOMBIA.

IV.- PRUEBAS.

A.- Documentales.

1.- Las que obran en las actuaciones.

2.- Derechos de petición realizados por mi representado y sus hermanos a BANCOLOMBIA y respuestas.

B.- Interrogatorio de Parte.

Solicito se decrete el interrogatorio de parte al representante legal de BANCOLOMBIA o a quien haga sus veces, el cual realizaré verbalmente o a través de sobre cerrado.

V.- ANEXOS.

Poder debidamente otorgado y comprobación de envío

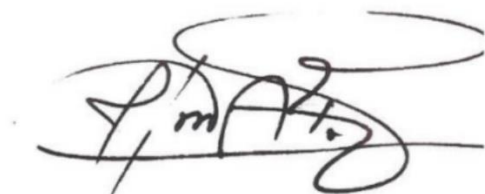
VI.- NOTIFICACIONES.

1.- Mi representado John Elvis Guzmán Contreras, en la Carrera 14B No. 161-54, Torre 3, apto 302 Conjunto Rincón del parque, Bogotá, D.C., y correo electrónico *gueljo20@gmail.com*

2.- La parte demandante en las direcciones física y electrónica suministradas con la demanda.

3.- El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la secretaria de su Despacho o en la Calle 19 No. 3-10 Of. 1802 de Bogotá, D. C., y correo electrónico *suarezpachecoabogados@gmail.com*

Atentamente,



Luis Arturo Suárez Pacheco
C.C. No. 13.833.261 Bucaramanga
T.P. No. 38.324 del C. S. de la J.

Calle 19 No. 3-10, oficina 18-02 de Bogotá, D.C.
suarezpachecoabogados@gmail.com

Doctora
María Fernanda Escobar Orozco
Juez Cuarto Civil Municipal de Bogotá, D.C.

REF.: Poder.

Radicado: 2020-00728. Ejecutivo para la efectividad de la garantía hipotecaria de **BANCOLOMBIA vs. Omar Alexander López- José Guzmán**

John Elvis Guzmán Contreras, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., Cundinamarca, identificada con la C.C. No. 80.132.890 de Bogotá, D.C., manifiesto a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente a **Luis Arturo Suárez Pacheco**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, D.C., abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No. 13.833.261 de Bucaramanga, Santander y T.P. No. 38.324 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico suarezpachecoabogados@gmail.com para que actúe como mi apoderado judicial dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía hipotecaria de la referencia, haga valer mis intereses y derechos en condición de heredero y sucesor procesal de mi extinto padre **José Arnulfo Guzmán Peña (+)**, titular del dominio del predio con matrícula inmobiliaria No. 50S-1027374 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., garantía de la obligación hipotecaria que se persigue en esta acción.

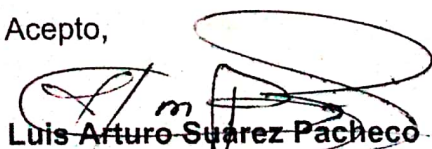
Mi apoderado queda revestido de las facultades que contempla el artículo 77 del C.G.P., en especial para contestar, solicitar nulidades, interponer recursos, recibir, transigir, conciliar, desistir del proceso y renunciar a este poder, por lo tanto, Señor Juez, sírvase reconocerle personería para actuar de conformidad con los términos y fines del presente poder.

Atentamente,



John Elvis Guzmán Contreras
 C.C. No. 80.132.890 Bogotá, D.C.

Acepto,



Luis Arturo Suárez Pacheco
 C.C. No. 13.833.261 Bucaramanga
 T.P. No. 38.324 del C. S. de la J.

Calle 19 No. 3-10, oficina 18-02 de Bogotá, D.C.
suarezpachecoabogados@gmail.com

2/2/23, 16:43

Gmail - PODER John Guzmán



Luis Arturo Suárez Pacheco <suarezpachecoabogados@gmail.com>

PODER John Guzmán

1 mensaje

John Guzmán Contreras <gueljo20@gmail.com>
Para: suarezpachecoabogados@gmail.com

2 de febrero de 2023, 11:09

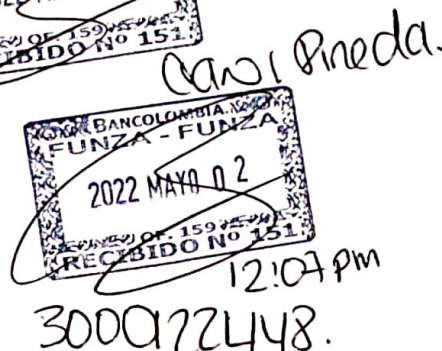
Respetado abogado Arturo, agradezco su intervención en este proceso, espero se pueda agilizar y llevar a buen término, adjunto el poder solicitado, agradezco confirmar el recibido.

Atentamente John Guzman

 **Poder JOHN.pdf**
17K

SEÑORES
BANCOLOMBIA
FUNZA CUNDINAMARCA.

REF.: Derecho de Petición.
Crédito Hipotecario No. 20990145830



Yo **LEIDY DIANA GUZMAN CONTRERAS**, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Mosquera, Cundinamarca, identificada con la C.C. No. 1.022.923.577 de Bogotá, D.C.; en ejercicio del derecho de petición contemplado por el artículo 23 de la Constitución Nacional, de la manera más cordial, solicito a ustedes, se sirvan certificar el estado actual, valor actual del crédito hipotecario No. 20990145830, que se encuentra afectando el bien inmueble ubicado en la Calle 93B Sur No. 1H45 Este, con nomenclatura actual Calle 93 B Sur No. 8-29 de Bogotá, D.C., e identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-1027374 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., el cual fue suscrito en su oportunidad por el señor **OMAR ALEXANDER LOPEZ CASTRO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la C.C. No. 79.565.669 de Bogotá, D.C., mediante escritura pública No. 1870 del 24 de octubre de 2011 de la Notaría 65 del Círculo de Bogotá, en la cual aparece nuestro padre **JOSE ARNULFO GUZMAN PEÑA**, como vendedor.

Es de resaltar que de acuerdo con el certificado de tradición No. 50S-1027374 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., según anotación 23, el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso de simulación con radicado 2018-003, instaurado por los suscritos, contra **OMAR ALEXANDER LOPEZ CASTRO**, ordenó la cancelación de la escritura pública de compraventa No. 1870 del 24 de octubre de 2011 de la Notaría 65 del Círculo de Bogotá, contenida en la anotación 17, por lo tanto, el inmueble referido volvió a cabeza de nuestro padre **JOSE ARNULFO GUZMAN PEÑA**, es decir, es su propietario, perdiendo validez la negociación realizada por el comprador

OMAR ALEXANDER LOPEZ CASTRO, situación conocida plenamente por Bancolombia y el apoderado judicial que los representó en las actuaciones.

Por lo anterior y en nuestra condición de herederos (hijos) del señor fallecido o causante JOSE ARNULFO GUZMAN PEÑA, nos corresponde iniciar una partición adicional y la inclusión del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-1027374 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., en relación de inventarios adicionales, dentro de la sucesión que se adelantó en la Notaria Quince del Círculo de Bogotá, bajo la escritura pública No. 00611 del 12 de junio de 2017.

Por la razones expuestas y debidamente legitimados para adelantar la elaboración de inventarios con activos y pasivos y poder adelantar la partición adicional, se requiere que ustedes certifiquen valor o estado actual del crédito hipotecario del caso, para ser presentado al proceso de la sucesión notarial, además se nos informe el valor que deberá pagarse mensualmente, y de ser oportuno se pueda realizar un acuerdo de pago o reliquidación del crédito para poderlo cubrir, toda vez que el señor OMAR ALEXANDER LOPEZ CASTRO, dejó de pagar las mensualidades y además, en consideración que la hipoteca pesa sobre el bien inmueble sin importar en cabeza de quien se encuentre y que por ley nos corresponde sucesoralmente o por herencia.

Nos permitimos anexar copia de la escritura pública No. 00611 del 12 de junio de 2017, contentiva de la sucesión de nuestro padre JOSE ARNULFO GUZMAN PEÑA, donde estamos plenamente acreditados y reconocidos como herederos- hijos con derecho a intervenir y solicitar la información y documentación anunciada, además, se adjunta certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-1027374 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C.

Agradezco su atención,

LEIDY DIANA GUZMAN CONTRERAS

C.C. No. 1.022.923.577 de Bogotá, D.C.

Cel. 318 765 17 08

Correo electrónico: diana-guzman1986@hotmail.com

**Bancolombia**

Medellín, 03 de abril de 2017

Señora
Leidy Diana Guzmán Contreras
Cra. 23 N° 6 C 04 Sur Agrup. 9 Bl.4 casa 36
Parques De Santa Maria
Madrid, Cundinamarca

Cordial saludo,

En Bancolombia, diariamente estamos trabajando para satisfacer las necesidades financieras de nuestros clientes y lograr que tengan las mejores experiencias con relación al servicio que les brindamos.

Por esta razón, estamos atendiendo su solicitud presentada el día 01 de abril 2017, a través del Derecho de Petición, con Radicado 3000011177, respecto a su solicitud de información del negocio jurídico de venta de inmueble que llevo su señor padre Jose Arnulfo Guzmán Peña (Q.E.P.D), con el señor Omar Alexander Lopez, nos permitimos informar.

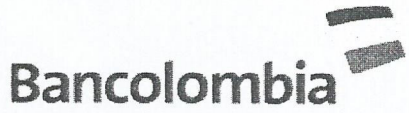
En virtud de la reserva bancaria dicha información no puede ser suministrada, puesto que en el sistema del banco, no se refleja su nombre como titular de la obligación.

Lo anterior se fundamenta en el art. 15 de la Constitución Política, en el cual se desarrolla el derecho fundamental a la intimidad personal y la Circular Básica Jurídica 007 de 1996, según la cual: "Se entiende por reserva bancaria el deber que tienen los funcionarios de las entidades financieras y aseguradoras, de guardar reserva y discreción sobre los datos de sus clientes o sobre aquellos relacionados con la situación propia de la compañía, que conozcan en desarrollo de su profesión u oficio".

Por su parte, es importante aclarar que su petición solo podrá ser efectiva cuando:

- La solicite el dueño de la misma.
- El dueño le confiera poder para solicitarla, debidamente otorgado con reconocimiento de contenido y firma ante notario público.
- Medie una orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones.

Teniendo en cuenta que para el caso concreto no se cumple ninguno de los requisitos mencionados, el Banco considera que no es viable acceder a su petición, sin embargo, le recomendamos solicitar la información directamente al



comprador, o validar la forma de pago contenida en la promesa de compraventa o en la misma escritura

Leidy, no queremos dejar pasar esta oportunidad para agradecerle por habernos compartido su situación, la cual nos pusimos en la tarea de investigar cómo le manifestamos anteriormente; sin embargo, dicha investigación nos dio como resultado que no es viable acceder positivamente a su petición, con base en los hechos previamente mencionados.

Cordialmente,

Harol Gomez Alvarez

Harol Gomez Alvarez
Sección Atención de Requerimientos Entes de Control
Gerencia de Atención al Cliente
Bancolombia S.A.

Línea de Atención al Cliente: Bogotá: 343 00 00, Medellín 510 90 00, Cali 554 05 05, Barranquilla 361 88 88, Cartagena 693 44 00, Bucaramanga 697 25 25, Pereira 340 12 13, a nivel nacional: 018000912345; desde España: 900 995 717 y Estados Unidos: 1866 379 9714. Defensor del Consumidor Financiero: Juan Fernando Celi Múnera y Liliana Otero Álvarez, de lunes a viernes entre 7:30 a.m. a 12 p.m. y 1:30 p.m. a 5:30 p.m. línea gratuita 01 8000 52 2622, teléfonos (4) 321 1586, fax (4) 321 3100, correo electrónico defensor@bancolombia.com.co, o en la dirección: Carrera 43A #1- Sur 188 Oficina 709, de Medellín.

Medellín, 03 de mayo de 2022

Señora

Leidy Diana Guzmán Contreras

diana-gunnan1986@hotmail.com

Cordial saludo,

En relación con el derecho de petición número 3000122448, donde nos solicita certificar el estado actual, y valor actual del crédito hipotecario terminado en 5830; frente a lo cual le informamos:

Se hacen las validaciones y observamos que, lamentablemente no es posible otorgarle dicha información, en virtud de la Reserva Bancaria que les asiste a las entidades financieras.

Dado que no se adjunta el poder autenticado por notaria.

Lo anterior se fundamenta en el art. 15 de la Constitución Política, en el cual se desarrolla el derecho fundamental a la intimidad personal, y la Circular Básica Jurídica 029 de 2014 según la cual “Se entiende por reserva bancaria el deber que tienen los funcionarios de las entidades financieras y aseguradoras, de guardar reserva y discreción sobre los datos de sus clientes o sobre aquellos relacionados con la situación propia de la compañía, que conozcan en desarrollo de su profesión u oficio”.

Por su parte, es importante aclarar que su petición sólo podrá ser efectiva cuando se cumpla una de las siguientes condiciones:

1. La solicite el dueño de la misma.
2. El dueño le confiera poder para solicitarla, el cual debe estar debidamente otorgado con reconocimiento de contenido y firma ante notario público.
3. Medie una orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones.

Teniendo en cuenta que para el caso concreto no se cumple ninguno de los requisitos mencionados, el Banco considera que no es viable acceder a su petición, sin embargo, si la información es solicitada por el señor Omar Alexander López Castro, se continuará con la investigación.



NIT 890.903.938-8
www.bancolombia.com.co

Leidy, esperamos haberle brindado la atención y el servicio que usted se merece; le invitamos a ingresar al siguiente enlace para que nos permita conocer la percepción sobre la atención brindada a este requerimiento; con sus respuestas, podremos seguir trabajando en el mejoramiento de nuestro servicio. [Diligenciar encuesta>>](#).

Atentamente,

Equipo Bancolombia

Línea de Atención al Cliente: Bogotá: 343 00 00, Medellín 510 90 00, Cali 554 05 05, Barranquilla 361 88 88, Cartagena 693 44 00, Bucaramanga 697 25 25, Pereira 340 12 13, a nivel nacional: 01.800091.2345; desde España: 900 995 717 y Estados Unidos: 1.866 379 9714, Defensor del Consumidor Financiero: Juan Fernando Celi Múnera y Liliana Otero Álvarez, de lunes a viernes entre 7:30 a.m. a 12 p.m. y 1:30 p.m. a 5:30 p.m., línea gratuita 01 8000 52 2622, teléfonos (4) 321 1586, fax (4) 321 3100, correo electrónico defensor@bancolombia.com.co, o en la dirección: Carrera 43A #1- Sur 188 Oficina 709, de Medellín.



Medellín, 10 de mayo de 2021

Señor

John Elvis Guzmán Contreras

viato20@hotmail.com

Cordial saludo, en Bancolombia estamos convencidos de la importancia de escuchar, comprender y vivir de cerca sus necesidades, la misma que nos ha manifestado en esta ocasión a través del derecho de petición número 3000093960 en el cual solicita información del crédito hipotecario, me permito comunicarle que es improcedente su solicitud, en virtud de la Reserva Bancaria que les asiste a las entidades financieras.

Lo anterior se fundamenta en el art. 15 de la Constitución Política, en el cual se desarrolla el derecho fundamental a la intimidad personal y la Circular Básica Jurídica 029 de 2014, según la cual: “Se entiende por reserva bancaria el deber que tienen los funcionarios de las entidades financieras y aseguradoras, de guardar reserva y discreción sobre los datos de sus clientes o sobre aquellos relacionados con la situación propia de la compañía, que conozcan en desarrollo de su profesión u oficio”.

Por su parte, es importante aclarar que la información sometida a reserva solo podrá revelarse cuando:

- La solicite el dueño de la misma.
- Se confiera poder a un tercero para solicitarla, debidamente otorgado con reconocimiento de contenido y firma ante notario público.
- Medie una orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones.

Teniendo en cuenta que para el caso concreto no se cumple ninguno de los requisitos mencionados, no es viable entregar la información solicitada por usted.

Espero en esta forma haber dado claridad sobre el particular y estamos dispuestos a brindar cualquier información adicional que se requiera.

Atentamente,

Equipo Bancolombia

Línea de Atención al Cliente: Bogotá: 343 00 00, Medellín 510 90 00, Cali 554 05 05, Barranquilla 361 88 88, Cartagena 693 44 00, Bucaramanga 697 25 25, Pereira 340 12 13, a nivel nacional: 018000912345; desde España: 900 995 717 y Estados Unidos: 1866 379 9714.
Defensor del Consumidor Financiero: Juan Fernando Celi Múnera y Liliana Otero Álvarez, de lunes a viernes entre 7:30 a.m. a 12 p.m. y 1:30 p.m. a 5:30 p.m. línea gratuita 01 8000 52 2622, teléfonos (4) 321 1586, fax (4) 321 3100, correo electrónico defensor@bancolombia.com.co, o en la dirección: Carrera 43A #1 - Sur 188 Oficina 709, de Medellín.

Bogotá 27 de Abril 2021

Señores BANCOLOMBIA

Asunto: derecho de petición

Señores Bancolombia acudo a usted para solicitar información detallada del crédito hipotecario que posa sobre la vivienda con matrícula inmobiliaria 50S-1027374 a nombre del Señor Omar Alexander López Castro 79565669, dado que el fallo de la demanda de simulación que se había interpuesto sale a favor de los herederos de GUZMAN PEÑA JOSE ARNULFO +con numero de defunción 71466694-8 del 21 de Nov 2016 quien, en vida, efectuó una simulación de venta sobre la vivienda mencionada con el demandado.

Sobre la solicitud del crédito y estado hipotecario de la vivienda se debe a que esta debe ser restituida a los legítimos herederos del señor José Arnulfo Guzmán, Los señores Leidy Diana Guzmán Contreras, CC 1.022.923.577 Edwin Arnulfo Guzmán Contreras CC 80.764.249 y John Elvis Guzmán Contreras CC 80132890 cedula de Bogotá D.C como lo expresa la sentencia 11001 4003 044 2018 00003 01 de juzgado 22 del circuito civil. Del 25 de marzo 2021.

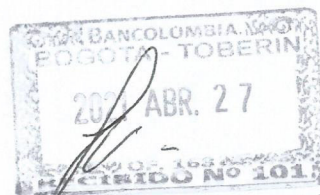
De igual manera se solicita información detalla de las cuotas canceladas a la fecha, el monto pendiente del crédito hipotecario, a amortización de este, valor de las cuotas pendientes, con el fin de llegar a acuerdos que no perjudique el resiente patrimonio recuperado.

Se solicita atreves de esta petición, se activen los canales de comunicación respectivos para que se pueda solucionar el asunto del crédito, y que asuma las responsabilidades cada una de las partes que sean visto involucradas.

Se adjuntan los soportes respectivos para que se pueda corroborar la información y agilizar los tramites que se deban efectuar al respecto

1. copia de sentencia
2. certificado de tradición del inmueble
3. fotocopia de registro de defunción
4. fotocopia de cedula del solicitante

Firma John Guzmán Contreras
CC 80132890



3000093960

Medellín, 31 de enero de 2022

Señores

Leidy Diana Guzman Contreras
Edwin Arnulfo Guzman Contreras
John Elvis Guzman Contreras
diana-guzman1986@hotmail.com
edwinguzmanc@yahoo.es
viato20@hotmail.com

Cordial saludo,

En relación con el derecho de petición número 3000115048, mediante el cual solicitan información crediticia del señor Omar Alexander Lopez Castro, frente a lo cual les informamos que es improcedente su solicitud, en virtud de la Reserva Bancaria que les asiste a las entidades financieras.

Lo anterior se fundamenta en el art. 15 de la Constitución Política, en el cual se desarrolla el derecho fundamental a la intimidad personal y la Circular Básica Jurídica 029 de 2014, según la cual: “Se entiende por reserva bancaria el deber que tienen los funcionarios de las entidades financieras y aseguradoras, de guardar reserva y discreción sobre los datos de sus clientes o sobre aquellos relacionados con la situación propia de la compañía, que conozcan en desarrollo de su profesión u oficio”.

Por su parte, es importante aclarar que la información sometida a reserva solo podrá revelarse cuando:

- La solicite el dueño de la misma.
- Se confiera poder a un tercero para solicitarla, debidamente otorgado con reconocimiento de contenido y firma ante notario público.
- Medie una orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones.

Teniendo en cuenta que para el caso concreto no se cumple ninguno de los requisitos mencionados, no es viable entregar la información solicitada por usted.

Atentamente,
Equipo Bancolombia

Línea de Atención al Cliente: Bogotá: 343 00 00, Medellín 510 90 00, Cali 554 05 05, Barranquilla 361 88 88, Cartagena 693 44 00, Bucaramanga 697 25 25, Pereira 340 12 13, a nivel nacional: 018000912345; desde España: 900 995 717 y Estados Unidos: 1866 379 9714. Defensor del Consumidor Financiero: Juan Fernando Celi Múnera y Liliana Otero Álvarez, de lunes a viernes entre 7:30 a.m. a 12 p.m. y 1:30 p.m. a 5:30 p.m. Línea gratuita 01 8000 52 2622, teléfonos (4) 321 1586, fax (4) 321 3100, correo electrónico defensor@bancolombia.com.co, o en la dirección: Carrera 43A #1- Sur 188 Oficina 709, de Medellín.



Bogotá, siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No. 11001400304420180000300

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal, el Juzgado DISPONE:

1. TENER en cuenta, para todos los efectos legales, que BANCOLOMBIA S.A., se notificó del auto que ordena citarla como litisconsorte necesaria (fl. 252), bajo los apremios del art. 292 del C.G.P. (fl. 256 a 283), quien dentro del término contestó la demanda y formuló excepciones de mérito.
2. RECONOCER personería adjetiva al abogado OSKAR WILLIAMS MUÑOZ ORTEGA en los términos y bajo las facultades del poder conferido (fl. 286), para que actúe como apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A.
3. ORDENAR que por secretaría se corra traslado a la parte demandante, por el término de cinco (05) días, de las excepciones de mérito propuestas, por la parte demandada. (art. 110 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,
La Jueza,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
N° 118 fijado hoy 08 de octubre de 2019, a las 8.00 a.m.

JEIMY JOHANA OSORIO DURÁN
Secretaría

Asunto **Rdo 2020-00728. Ejecutivo hipotecario de BANCOLOMBIA contra OMAR LOPEZ - JOSE GUZMAN**

Remitente sandra zulema santamaria peña
<sandrasantaabogados@gmail.com>

Destinatario <cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>,
<notificacionesprometeo@aecsa.co>

Fecha 2023-02-06 09:07 AM



-
- CONTESTACION 2020-00728.pdf (~6.1 MB)

Cordial saludo, actuando como apoderada del señor EDWIN ARNULFO GUZMAN CONTRERAS, estoy remitiendo escrito con la contestación de la demanda dentro del proceso ejecutivo hipotecario 2020-00728. de BANCOLOMBIA contra OMAR LOPEZ - JOSE GUZMAN. Simultáneamente se envía a apoderada Dra. DIANA LEON.

Atentamente,

SANDRA ZULEMA SANTAMARIA PEÑA
C.C. No. 63.353.684 Bucaramanga
T.P. No. 119.232 C. S. de la J.

sandrasantaabogados@gmail.com

Doctora
MARÍA FERNANDA ESCOBAR OROZCO
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

REF.: Radicado: 2020-00728. Ejecutivo para la efectividad de la garantía hipotecaria de BANCOLOMBIA vs. OMAR ALEXANDER LÓPEZ CASTRO- JOSÉ GUZMÁN.

SANDRA ZULEMA SANTAMARÍA PEÑA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, D.C., abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 63.353.684 de Bucaramanga, Santander y T.P. No. 119.232 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada judicial del **EDWIN ARNULFO GUZMÁN CONTRERAS**, heredero del fallecido **JOSÉ ARNULFO GUZMÁN PEÑA(+)**, me permito contestar la demanda y proponer excepciones de mérito:

I.- A LAS PRETENSIONES.

1.- A la primera.- No me opongo a que se libre mandamiento, pero deberá ser objeto de conciliación, toda vez que la posición jurídica de mi representado no lo obliga a responder por el crédito hipotecario, pero si esta interesado como heredero, el cual no ha sido ha sido desconocido, pero no se acepta para el pago de intereses por mora, toda vez que ha estado interesado renegociar o reliquidar el crédito hipotecario con BANCOLOMBIA, quien siempre lo ha desconocido a pesar de que ha demostrado ser heredero del causante, además, la parte demandante debe legitimarse y hacerse reconocer en el proceso de sucesión del hoy titular del dominio del bien hipotecado.

II.- HECHOS.

1.- Al hecho 1.- Así se verifica con la documentación aportada.

2.- Al hecho 2.- Es cierto, pero debo advertir que si bien la hipoteca se mantiene vigente, la compraventa del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-1027374 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., contenida en la escritura pública No. 1870 del 24 de octubre de 2021 de la Notaría 65 del Círculo de Bogotá, D.C., fue anulada mediante sentencia judicial y por tanto, el titular del dominio del predio hipotecado es **JOSÉ ARNULFO GUZMÁN PEÑA(+)**. Así se observar en la anotación No. 23 del certificado de tradición respectivo.

La demanda de simulación y la existencia de una sucesión y de herederos era plenamente conocida por la parte demandante, ya que era

parte en dicho proceso, donde actuó a través de apoderado judicial

3.- Al hecho 3.- Si bien OMAR ALEXANDER LÓPEZ CASTRO, figuraba como propietario del inmueble, en el momento actual el propietario registrado es el señor JOSÉ ARNULFO GUZMÁN PEÑA (+).

4.- Al hecho 4.- Es cierto.

5.- Al hecho 5.- Es cierto.

6.- Al hecho 6.- No se puede precisar al respecto, pero se entiende que el demandado LÓPEZ CASTRO al perder la titularidad del dominio del bien hipotecado, por sentencia judicial, cesó los pagos del crédito.

7.- Al hecho 7.- Es usual en los créditos hipotecarios, pero mi representado no es deudor, es solo un heredero y no le es exigible el pago del crédito, pues existe un proceso de sucesión y allí acudió con el beneficio de inventario.

8.- Al hecho 8.- No es cierto, el predio hipotecado no estaba siendo perseguido por ningún tercero, existía un proceso de simulación, que resulto triunfante, pero, a través de apoderado se solicito respetar y que se mantuviera incólume la hipoteca.

9.- Al hecho 9.- No es un hecho, como tal, podría ser un anexo de la demanda, sobre esos documentos no hay discusión, solamente, que la compraventa contenido en la escritura pública 1870 del 24 de octubre de 2011, de la Notaría 65 del Círculo de Bogotá, D.C., fue anulada como ya se menciona y el dominio regreso al señor JOSE ARNULFO GUZMAN PEÑA, quien falleció, como ya se informó al Despacho, y que esta debidamente acreditado con la escritura pública No. 0611 de fecha 12 de junio de 2017, de la Notaría 15 del Círculo de Bogotá, D.C., mediante la cual se protocolizó y adelantó la sucesión de JOSE ARNULFO GUZMAN PEÑA(+), actual titular del dominio del predio del caso, y allí se reconocieron como herederos (hijos) a mi representado y otros dos, documento que fue allegado para el trámite del proceso de simulación y con lo cual se legitimaban los actores para demandar, lo cual paso por alto la parte demandante, lo desconoció, lo ignoró y dejó de citarlos como sucesores procesales, como herederos, lo cual aún continua desconociendo.

10.- Al hecho 10.- No se tiene como un hecho.

11.- Al hecho 11.- Se trata es un acto procesal.

12.- Al hecho 12.- Corresponde al Despacho, la calificación.

13.- Al hecho 13.- Se desconoce si al demandado OMAR ALEXANDER

LÓPEZ CASTRO, se le ha requerido para el pago de la obligación hipotecaria, resaltando que ante la sentencia que declaró la simulación, desatendió los pagos del crédito; oportuno señalar que a mi representado no se le ha requerido, todo lo contrario se le ha ocultado toda información acerca del crédito hipotecario.

III.- EXCEPCIONES DE MERITO

1.- EXISTENCIA DE PROCESO DE SUCESION- PARTICION ADICIONAL

En el Juzgado 23 de Familia de Bogotá, D.C., actualmente cursa proceso de partición adicional en la sucesión de JOSE ARNULFO GUZMAN PEÑA, que cursa en el Juzgado 23 de Familia de Bogotá, D.C., bajo radicado No. 11001311002320220076100, y es allí donde deberá acudir la parte demandante como acreedora para poder legitimar su intervención, no obstante no se incluyó el pasivo en razón a que BANCOLOMBIA en ningún momento atendió las peticiones que mi representado realizó para la normalización o negociación del crédito y para conocer el saldo.

La parte demandante deberá hacerse reconocer como acreedora hipotecaria en dichas actuaciones, para estar a derecho, de lo contrario no podrá adelantar ejecución alguna al estar fallecido el titular del dominio del bien perseguido y dado en garantía, y por ende no puede entrar a cobrar el crédito hipotecario a mi representado sino a la sucesión, no pudiendo desconocerse lo anunciado por el artículo 87 del C. G. P.

2.- NO EXIGIBILIDAD DE PAGO DE INTERESES DE MORA- COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Mi representado no es deudor del crédito hipotecario que se reclama, pero como herederos ha estado atento a cumplir con la obligación hipotecaria que recae sobre el inmueble, el cual regresó al dominio de su fallecido padre JOSE ARNULFO GUZMAN PEÑA(+), y por tanto, a la sucesión de éste.

Son diversos los documentos que contienen derechos de petición elevados a BANCOLOMBIA, solicitando información una renegociación o reliquidación, pero solo obtuvo respuestas negativas impidiendo conocer la cuantía de la obligación.

A mi representado no se le puede reclamar el pago por interés de mora, puesto que no está obligado a responder, la parte demandante quien es la responsable directa de que no se haya podido mantener al día la

obligación, renegociarla o cancelarla, por eso ni siquiera puede ser condenado en costas o agencias en derecho.

3.- NEGACION A LA RELIQUIDACION DEL CREDITO.

La entidad BANCOLOMBIA, en todo momento ha ocultado la información y se ha negado para un acercamiento de mi representado y su hermanos para la posibilidad de la reliquidación del crédito hipotecario y de asumir la responsabilidad del mismo puesto que el bien inmueble hipotecado, regreso a la cabeza o dominio de su fallecido padre JOSE ARNULFO GUZMAN PEÑA(+), estando legitimados para intervenir como sucesores procesales o herederos.

Mi representado no puede ser responsable por la negligencia o desatención de la obligación hipotecaria, todo lo contrario es y ha sido la entidad BANCOLOMBIA, quien ha negado toda posibilidad de acuerdo o arreglo financiero, pero demanda pretendiendo indicar que desconoce la situación del proceso de simulación, la sucesión y la existencia de herederos, que han estado dispuesto a un acercamiento financiero.

4.- LEALTAD Y BUENA FE DE MI REPRESENTADO

Mi representado y sus hermanos demandaron la simulación de la compraventa contenida en la escritura pública No. 1870 del 24 de octubre de 2021 de la Notaría 65 del Círculo de Bogotá, D.C., suscrita entre JOSE ARNULFO GUZMAN PEÑA(+) y OMAR ALEXANDER LOPEZ CASTRO, ante el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá, dentro radicado No. 2018-003, donde se solicito que se mantuviera incólume y vigente la hipoteca constituida a favor de BANCOLOMBIA.

De otra parte mi representado y sus hermanos siempre estuvieron atentos y pendiente de renegociar o reliquidar el crédito hipotecario, ya que el inmueble del caso regreso al dominio de su fallecido padre JOSE ARNULFO GUZMAN PEÑA(+), pero BANCOLOMBIA rechazó todas peticiones al respecto. Obsérvense los diversos derechos de petición y respuestas de BANCOLOMBIA, que se obran en las actuaciones.

Los anteriores sus suficientes argumentos para demostrar la buena fe y la lealtad procesal de mi representado y su interés por llegar a un acuerdo o lograr una conciliación con BANCOLOMBIA .

5.- Mala fe de la parte demandante.

La parte demandante para justificar la iniciación del proceso ejecutivo

hipotecario, alegando que el bien hipotecado estaba siendo perseguido por un tercero, lo cual es falso; ignora el conocimiento sobre la existencia de herederos, cuando obra copia de proceso notarial de sucesión en todas las actuaciones del caso como en el proceso simulación y dentro de este mismo proceso, lo que significa que con ese actuar engaña o distorsiona el conocimiento de la autoridad judicial, eso es mala fe y falta de lealtad procesal.

Que BANCOLOMBIA, a través de sus representantes legales no ha atendido las peticiones de mi representado y siempre ha negado la posibilidad de un acercamiento o acuerdo de pago, reliquidación o renegociación, estando a derecho, es reprochable y perjudicial para mi representado que no está obligado a soportar perjuicios por causa de la negligencia de la entidad.

Tampoco se ha intentado notificar el auto admisorio a mi representado y demás herederos, conociendo sus direcciones y actuaciones dentro del proceso de simulación adelantado en el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá, D.C., es por tanto, otra demostración de la mala fe.

La parte demandante pregona desconocer la existencia de una sucesión, cuando escritura pública 0611 del del 12 de junio de 2017 de la Notaría 15 del Círculo de Bogotá, D.C., mediante la cual se protocolizó la sucesión del señor JOSE ARNULFO GUZMAN PEÑA(+), actual y legítimo propietario del bien inmueble objeto de hipoteca en estas actuaciones.

IV.- PRUEBAS.

A.- Documentales.

- 1.- Las que obran en las actuaciones.
- 2.- Derechos de petición realizados por mi representado y sus hermanos a BANCOLOMBIA y respuestas.

B.- Interrogatorio de Parte.

Solicito se decrete el interrogatorio de parte al representante legal de BANCOLOMBIA o a quien haga sus veces, a quien interrogaré verbalmente o a través de sobre cerrado.

V.- ANEXOS.

Poder debidamente otorgado y comprobación de envío.

VI.- NOTIFICACIONES.

1.- Mi representado EDWIN ARNULFO GUZMÁN CONTRERAS, podrá ser citado a la Calle 10 No. 19A -13, casa 4, manzana 10, Funza, Cundinamarca, celular 3162409237, correo electrónico *edwinguzmanc@gmail.com*

2.- La parte demandante en las direcciones física y electrónica suministradas con la demanda.

3.- La suscrita apoderada recibirá notificaciones en la secretaria de su Despacho o en la Calle 19 No. 3-10 Of. 1802 de Bogotá, D. C., y correo electrónico *sandrasantaabogados@gmail.com*

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sandra', with a long horizontal flourish extending to the right.

SANDRA ZULEMA SANTAMARÍA PEÑA
C.C. No. 63.353.684 de Bucaramanga,
T.P. No. 119.232 del C. S. de la J.

Calle 19 No. 3-10, oficina 18-02 de Bogotá, D.C.
sandrasantaabogados@gmail.com

Doctora
MARÍA FERNANDA ESCOBAR OROZCO
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

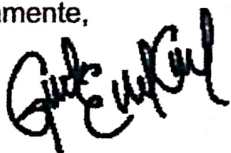
REF.: Radicado: 2020-00728. Ejecutivo para la efectividad de la garantía hipotecaria de BANCOLOMBIA vs. OMAR ALEXANDER LÓPEZ CASTRO- JOSÉ GUZMÁN.

PODER

EDWIN ARNULFO GUZMÁN CONTRERAS, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Funza, Cundinamarca, identificado con la C.C. No.80.764.249 de Bogotá, D.C., manifiesto a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente a **SANDRA ZULEMA SANTAMARÍA PEÑA**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, D.C., abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 63.353.684 de Bucaramanga, Santander y T.P. No. 119.232 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico *sandrasantaabogados@gmail.com* para que en mi nombre y representación actúe en el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía hipotecaria de la referencia, y haga valer mis intereses y derechos en condición de heredero y sucesor procesal de mi fallecido padre **JOSÉ ARNULFO GUZMÁN PEÑA(+)**, titular del dominio del predio con matrícula inmobiliaria No. 50S- 1027374 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., garantía de la obligación hipotecaria que se persigue en esta acción.

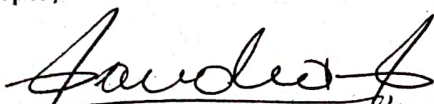
Mi apoderada queda revestida de las facultades que contempla el artículo 77 del C.G.P., en especial para contestar, solicitar nulidades, interponer recursos, recibir, transigir, conciliar, desistir del proceso y renunciar a este poder, por lo tanto, Señora Juez, sírvase reconocerle personería para actuar de conformidad con los términos y fines del presente poder.

Atentamente,



EDWIN ARNULFO GUZMÁN CONTRERAS
 C.C. No. 80.764. 249 Bogotá, D.C.

Acepto,



SANDRA ZULEMA SANTAMARÍA PEÑA
 C.C. No. 63.353.684 Bucaramanga
 T.P. No. 119.232 del C. S. de la J.

Calle 19 No. 3-10, oficina 18-02 de Bogotá, D.C.

5/2/23, 21:57

Gmail - Poder



sandra zulema santamaria peña <sandrasantaabogados@gmail.com>

Poder

Edwin Guzmán <megarochipa@gmail.com>
Para: sandrasantaabogados@gmail.com
CC: Hellman Fajardo <hleontajardo@hotmail.com>

2 de febrero de 2023, 18:53

Buenas noches

Envío poder firmado para ser representado en el proceso ejecutivo hipotecario 2020-728, que se adelanta en el Juzgado 4 Civil municipal de Bogotá, D.C. contra OMAR LOPEZ-JOSE GUZMAN.

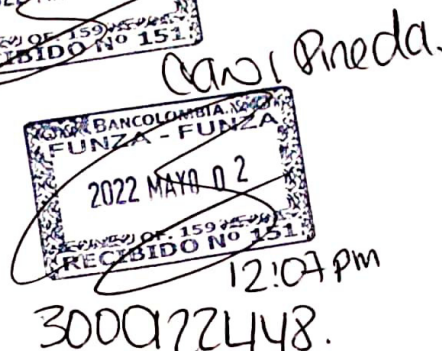
Atentamente,
Edwin Arnulfo Guzmán Contreras
Magister en Docencia de la Química, UPN

 Poder abogada SANDRA.docx
44K

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=a444c2dd91&view=pt&search=all&permmsgid=msg-f%3A1756765401418107957&siml=msg-f%3A1756765401...> 1/1

SEÑORES
BANCOLOMBIA
FUNZA CUNDINAMARCA.

REF.: Derecho de Petición.
Crédito Hipotecario No. 20990145830



Yo **LEIDY DIANA GUZMAN CONTRERAS**, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Mosquera, Cundinamarca, identificada con la C.C. No. 1.022.923.577 de Bogotá, D.C.; en ejercicio del derecho de petición contemplado por el artículo 23 de la Constitución Nacional, de la manera más cordial, solicito a ustedes, se sirvan certificar el estado actual, valor actual del crédito hipotecario No. 20990145830, que se encuentra afectando el bien inmueble ubicado en la Calle 93B Sur No. 1H45 Este, con nomenclatura actual Calle 93 B Sur No. 8-29 de Bogotá, D.C., e identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-1027374 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., el cual fue suscrito en su oportunidad por el señor **OMAR ALEXANDER LOPEZ CASTRO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la C.C. No. 79.565.669 de Bogotá, D.C., mediante escritura pública No. 1870 del 24 de octubre de 2011 de la Notaría 65 del Círculo de Bogotá, en la cual aparece nuestro padre **JOSE ARNULFO GUZMAN PEÑA**, como vendedor.

Es de resaltar que de acuerdo con el certificado de tradición No. 50S-1027374 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., según anotación 23, el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso de simulación con radicado 2018-003, instaurado por los suscritos, contra **OMAR ALEXANDER LOPEZ CASTRO**, ordenó la cancelación de la escritura pública de compraventa No. 1870 del 24 de octubre de 2011 de la Notaría 65 del Círculo de Bogotá, contenida en la anotación 17, por lo tanto, el inmueble referido volvió a cabeza de nuestro padre **JOSE ARNULFO GUZMAN PEÑA**, es decir, es su propietario, perdiendo validez la negociación realizada por el comprador

OMAR ALEXANDER LOPEZ CASTRO, situación conocida plenamente por Bancolombia y el apoderado judicial que los representó en las actuaciones.

Por lo anterior y en nuestra condición de herederos (hijos) del señor fallecido o causante JOSE ARNULFO GUZMAN PEÑA, nos corresponde iniciar una partición adicional y la inclusión del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-1027374 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., en relación de inventarios adicionales, dentro de la sucesión que se adelantó en la Notaria Quince del Círculo de Bogotá, bajo la escritura pública No. 00611 del 12 de junio de 2017.

Por la razones expuestas y debidamente legitimados para adelantar la elaboración de inventarios con activos y pasivos y poder adelantar la partición adicional, se requiere que ustedes certifiquen valor o estado actual del crédito hipotecario del caso, para ser presentado al proceso de la sucesión notarial, además se nos informe el valor que deberá pagarse mensualmente, y de ser oportuno se pueda realizar un acuerdo de pago o reliquidación del crédito para poderlo cubrir, toda vez que el señor OMAR ALEXANDER LOPEZ CASTRO, dejó de pagar las mensualidades y además, en consideración que la hipoteca pesa sobre el bien inmueble sin importar en cabeza de quien se encuentre y que por ley nos corresponde sucesoralmente o por herencia.

Nos permitimos anexar copia de la escritura pública No. 00611 del 12 de junio de 2017, contentiva de la sucesión de nuestro padre JOSE ARNULFO GUZMAN PEÑA, donde estamos plenamente acreditados y reconocidos como herederos- hijos con derecho a intervenir y solicitar la información y documentación anunciada, además, se adjunta certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-1027374 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C.

Agradezco su atención,

LEIDY DIANA GUZMAN CONTRERAS

C.C. No. 1.022.923.577 de Bogotá, D.C.

Cel. 318 765 17 08

Correo electrónico: diana-guzman1986@hotmail.com

**Bancolombia**

Medellín, 03 de abril de 2017

Señora
Leidy Diana Guzmán Contreras
Cra. 23 N° 6 C 04 Sur Agrup. 9 Bl.4 casa 36
Parques De Santa Maria
Madrid, Cundinamarca

Cordial saludo,

En Bancolombia, diariamente estamos trabajando para satisfacer las necesidades financieras de nuestros clientes y lograr que tengan las mejores experiencias con relación al servicio que les brindamos.

Por esta razón, estamos atendiendo su solicitud presentada el día 01 de abril 2017, a través del Derecho de Petición, con Radicado 3000011177, respecto a su solicitud de informacion del negocio jurídico de venta de inmueble que llevo su señor padre Jose Arnulfo Guzmán Peña (Q.E.P.D), con el señor Omar Alexander Lopez, nos permitimos informar.

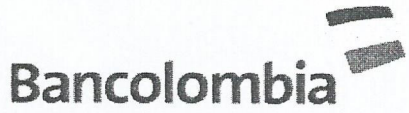
En virtud de la reserva bancaria dicha información no puede ser suministrada, puesto que en el sistema del banco, no se refleja su nombre como titular de la obligación.

Lo anterior se fundamenta en el art. 15 de la Constitución Política, en el cual se desarrolla el derecho fundamental a la intimidad personal y la Circular Básica Jurídica 007 de 1996, según la cual: "Se entiende por reserva bancaria el deber que tienen los funcionarios de las entidades financieras y aseguradoras, de guardar reserva y discreción sobre los datos de sus clientes o sobre aquellos relacionados con la situación propia de la compañía, que conozcan en desarrollo de su profesión u oficio".

Por su parte, es importante aclarar que su petición solo podrá ser efectiva cuando:

- La solicite el dueño de la misma.
- El dueño le confiera poder para solicitarla, debidamente otorgado con reconocimiento de contenido y firma ante notario público.
- Medie una orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones.

Teniendo en cuenta que para el caso concreto no se cumple ninguno de los requisitos mencionados, el Banco considera que no es viable acceder a su petición, sin embargo, le recomendamos solicitar la informacion directamente al



comprador, o validar la forma de pago contenida en la promesa de compraventa o en la misma escritura

Leidy, no queremos dejar pasar esta oportunidad para agradecerle por habernos compartido su situación, la cual nos pusimos en la tarea de investigar cómo le manifestamos anteriormente; sin embargo, dicha investigación nos dio como resultado que no es viable acceder positivamente a su petición, con base en los hechos previamente mencionados.

Cordialmente,

Harol Gomez Alvarez

Harol Gomez Alvarez
Sección Atención de Requerimientos Entes de Control
Gerencia de Atención al Cliente
Bancolombia S.A.

Línea de Atención al Cliente: Bogotá: 343 00 00, Medellín 510 90 00, Cali 554 05 05, Barranquilla 361 88 88, Cartagena 693 44 00, Bucaramanga 697 25 25, Pereira 340 12 13, a nivel nacional: 018000912345; desde España: 900 995 717 y Estados Unidos: 1866 379 9714. Defensor del Consumidor Financiero: Juan Fernando Celi Múnera y Liliana Otero Álvarez, de lunes a viernes entre 7:30 a.m. a 12 p.m. y 1:30 p.m. a 5:30 p.m. línea gratuita 01 8000 52 2622, teléfonos (4) 321 1586, fax (4) 321 3100, correo electrónico defensor@bancolombia.com.co, o en la dirección: Carrera 43A #1- Sur 188 Oficina 709, de Medellín.

Medellín, 03 de mayo de 2022

Señora

Leidy Diana Guzmán Contreras

diana-gunnan1986@hotmail.com

Cordial saludo,

En relación con el derecho de petición número 3000122448, donde nos solicita certificar el estado actual, y valor actual del crédito hipotecario terminado en 5830; frente a lo cual le informamos:

Se hacen las validaciones y observamos que, lamentablemente no es posible otorgarle dicha información, en virtud de la Reserva Bancaria que les asiste a las entidades financieras.

Dado que no se adjunta el poder autenticado por notaría.

Lo anterior se fundamenta en el art. 15 de la Constitución Política, en el cual se desarrolla el derecho fundamental a la intimidad personal, y la Circular Básica Jurídica 029 de 2014 según la cual “Se entiende por reserva bancaria el deber que tienen los funcionarios de las entidades financieras y aseguradoras, de guardar reserva y discreción sobre los datos de sus clientes o sobre aquellos relacionados con la situación propia de la compañía, que conozcan en desarrollo de su profesión u oficio”.

Por su parte, es importante aclarar que su petición sólo podrá ser efectiva cuando se cumpla una de las siguientes condiciones:

1. La solicite el dueño de la misma.
2. El dueño le confiera poder para solicitarla, el cual debe estar debidamente otorgado con reconocimiento de contenido y firma ante notario público.
3. Medie una orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones.

Teniendo en cuenta que para el caso concreto no se cumple ninguno de los requisitos mencionados, el Banco considera que no es viable acceder a su petición, sin embargo, si la información es solicitada por el señor Omar Alexander López Castro, se continuará con la investigación.



NIT 890.903.938-8
www.bancolombia.com.co

Leidy, esperamos haberle brindado la atención y el servicio que usted se merece; le invitamos a ingresar al siguiente enlace para que nos permita conocer la percepción sobre la atención brindada a este requerimiento; con sus respuestas, podremos seguir trabajando en el mejoramiento de nuestro servicio. [Diligenciar encuesta>>](#).

Atentamente,

Equipo Bancolombia

Línea de Atención al Cliente: Bogotá: 343 00 00, Medellín 510 90 00, Cali 554 05 05, Barranquilla 361 88 88, Cartagena 693 44 00, Bucaramanga 697 25 25, Pereira 340 12 13, a nivel nacional: 01.800091.2345; desde España: 900 995 717 y Estados Unidos: 1.866 379 9714, Defensor del Consumidor Financiero: Juan Fernando Celi Múnera y Liliana Otero Álvarez, de lunes a viernes entre 7:30 a.m. a 12 p.m. y 1:30 p.m. a 5:30 p.m., línea gratuita 01 8000 52 2622, teléfonos (4) 321 1586, fax (4) 321 3100, correo electrónico defensor@bancolombia.com.co, o en la dirección: Carrera 43A #1- Sur 188 Oficina 709, de Medellín.



Medellín, 10 de mayo de 2021

Señor

John Elvis Guzmán Contreras

viato20@hotmail.com

Cordial saludo, en Bancolombia estamos convencidos de la importancia de escuchar, comprender y vivir de cerca sus necesidades, la misma que nos ha manifestado en esta ocasión a través del derecho de petición número 3000093960 en el cual solicita información del crédito hipotecario, me permito comunicarle que es improcedente su solicitud, en virtud de la Reserva Bancaria que les asiste a las entidades financieras.

Lo anterior se fundamenta en el art. 15 de la Constitución Política, en el cual se desarrolla el derecho fundamental a la intimidad personal y la Circular Básica Jurídica 029 de 2014, según la cual: “Se entiende por reserva bancaria el deber que tienen los funcionarios de las entidades financieras y aseguradoras, de guardar reserva y discreción sobre los datos de sus clientes o sobre aquellos relacionados con la situación propia de la compañía, que conozcan en desarrollo de su profesión u oficio”.

Por su parte, es importante aclarar que la información sometida a reserva solo podrá revelarse cuando:

- La solicite el dueño de la misma.
- Se confiera poder a un tercero para solicitarla, debidamente otorgado con reconocimiento de contenido y firma ante notario público.
- Medie una orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones.

Teniendo en cuenta que para el caso concreto no se cumple ninguno de los requisitos mencionados, no es viable entregar la información solicitada por usted.

Espero en esta forma haber dado claridad sobre el particular y estamos dispuestos a brindar cualquier información adicional que se requiera.

Atentamente,

Equipo Bancolombia

Línea de Atención al Cliente: Bogotá: 343 00 00, Medellín 510 90 00, Cali 554 05 05, Barranquilla 361 88 88, Cartagena 693 44 00, Bucaramanga 697 25 25, Pereira 340 12 13, a nivel nacional: 018000912345; desde España: 900 995 717 y Estados Unidos: 1866 379 9714.
Defensor del Consumidor Financiero: Juan Fernando Celi Múnera y Liliana Otero Álvarez, de lunes a viernes entre 7:30 a.m. a 12 p.m. y 1:30 p.m. a 5:30 p.m. línea gratuita 01 8000 52 2622, teléfonos (4) 321 1586, fax (4) 321 3100, correo electrónico defensor@bancolombia.com.co, o en la dirección: Carrera 43A #1 - Sur 188 Oficina 709, de Medellín.

Bogotá 27 de Abril 2021

Señores BANCOLOMBIA

Asunto: derecho de petición

Señores Bancolombia acudo a usted para solicitar información detallada del crédito hipotecario que posa sobre la vivienda con matrícula inmobiliaria 50S-1027374 a nombre del Señor Omar Alexander López Castro 79565669, dado que el fallo de la demanda de simulación que se había interpuesto sale a favor de los herederos de GUZMAN PEÑA JOSE ARNULFO +con numero de defunción 71466694-8 del 21 de Nov 2016 quien, en vida, efectuó una simulación de venta sobre la vivienda mencionada con el demandado.

Sobre la solicitud del crédito y estado hipotecario de la vivienda se debe a que esta debe ser restituida a los legítimos herederos del señor José Arnulfo Guzmán, Los señores Leidy Diana Guzmán Contreras, CC 1.022.923.577 Edwin Arnulfo Guzmán Contreras CC 80.764.249 y John Elvis Guzmán Contreras CC 80132890 cedula de Bogotá D.C como lo expresa la sentencia 11001 4003 044 2018 00003 01 de juzgado 22 del circuito civil. Del 25 de marzo 2021.

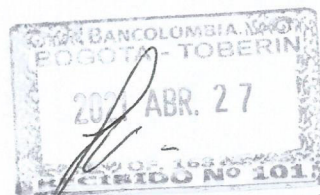
De igual manera se solicita información detalla de las cuotas canceladas a la fecha, el monto pendiente del crédito hipotecario, a amortización de este, valor de las cuotas pendientes, con el fin de llegar a acuerdos que no perjudique el resiente patrimonio recuperado.

Se solicita atreves de esta petición, se activen los canales de comunicación respectivos para que se pueda solucionar el asunto del crédito, y que asuma las responsabilidades cada una de las partes que sean visto involucradas.

Se adjuntan los soportes respectivos para que se pueda corroborar la información y agilizar los tramites que se deban efectuar al respecto

1. copia de sentencia
2. certificado de tradición del inmueble
3. fotocopia de registro de defunción
4. fotocopia de cedula del solicitante

Firma John Guzmán Contreras
CC 80132890



3000093960

Medellín, 31 de enero de 2022

Señores

Leidy Diana Guzman Contreras
Edwin Arnulfo Guzman Contreras
John Elvis Guzman Contreras
diana-guzman1986@hotmail.com
edwinguzmanc@yahoo.es
viato20@hotmail.com

Cordial saludo,

En relación con el derecho de petición número 3000115048, mediante el cual solicitan información crediticia del señor Omar Alexander Lopez Castro, frente a lo cual les informamos que es improcedente su solicitud, en virtud de la Reserva Bancaria que les asiste a las entidades financieras.

Lo anterior se fundamenta en el art. 15 de la Constitución Política, en el cual se desarrolla el derecho fundamental a la intimidad personal y la Circular Básica Jurídica 029 de 2014, según la cual: “Se entiende por reserva bancaria el deber que tienen los funcionarios de las entidades financieras y aseguradoras, de guardar reserva y discreción sobre los datos de sus clientes o sobre aquellos relacionados con la situación propia de la compañía, que conozcan en desarrollo de su profesión u oficio”.

Por su parte, es importante aclarar que la información sometida a reserva solo podrá revelarse cuando:

- La solicite el dueño de la misma.
- Se confiera poder a un tercero para solicitarla, debidamente otorgado con reconocimiento de contenido y firma ante notario público.
- Medie una orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones.

Teniendo en cuenta que para el caso concreto no se cumple ninguno de los requisitos mencionados, no es viable entregar la información solicitada por usted.

Atentamente,
Equipo Bancolombia

Línea de Atención al Cliente: Bogotá: 343 00 00, Medellín 510 90 00, Cali 554 05 05, Barranquilla 361 88 88, Cartagena 693 44 00, Bucaramanga 697 25 25, Pereira 340 12 13, a nivel nacional: 018000912345; desde España: 900 995 717 y Estados Unidos: 1866 379 9714. Defensor del Consumidor Financiero: Juan Fernando Celi Múnera y Liliana Otero Álvarez, de lunes a viernes entre 7:30 a.m. a 12 p.m. y 1:30 p.m. a 5:30 p.m. Línea gratuita 01 8000 52 2622, teléfonos (4) 321 1586, fax (4) 321 3100, correo electrónico defensor@bancolombia.com.co, o en la dirección: Carrera 43A #1- Sur 188 Oficina 709, de Medellín.



Bogotá, siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No. 11001400304420180000300

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal, el Juzgado DISPONE:

1. TENER en cuenta, para todos los efectos legales, que BANCOLOMBIA S.A., se notificó del auto que ordena citarla como litisconsorte necesaria (fl. 252), bajo los apremios del art. 292 del C.G.P. (fl. 256 a 283), quien dentro del término contestó la demanda y formuló excepciones de mérito.
2. RECONOCER personería adjetiva al abogado OSKAR WILLIAMS MUÑOZ ORTEGA en los términos y bajo las facultades del poder conferido (fl. 286), para que actúe como apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A.
3. ORDENAR que por secretaría se corra traslado a la parte demandante, por el término de cinco (05) días, de las excepciones de mérito propuestas, por la parte demandada. (art. 110 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,
La Jueza,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
N° 118 fijado hoy 08 de octubre de 2019, a las 8.00 a.m.

JEIMY JOHANA OSORIO DURÁN
Secretaría



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **AECSA SA** identificado(a) con **NIT 8300597185** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	441741
Emisor	camilo.vargas365@aecsa.co (notificacionesprometeo@aecsa.co)
Destinatario	suarezpachecoabogados@gmail.com - APODERADO JOHN
Asunto	COMPARTE MEMORIAL RAD. 11001400300420200072800 CC 79565669 Y CC. 5657625 - RECURSO DE REPOSICION
Fecha Envío	2023-06-07 15:04
Estado Actual	Traza entrega al servidor de destino

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/06/07 15:07:40	Tiempo de firmado: Jun 7 20:07:40 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Traza entrega al servidor de destino	2023/06/07 15:07:44	Jun 7 15:07:44 cl-t205-282cl postfix/smtp[9134]: DA2A212487E3: to=<suarezpachecoabogados@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.217.192.26]:25, delay=3.2, delays=0.17/0/1.6/1.4, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1686168463 v5-20020a056870198500b0017ed22478c4si5530747oam.206 - gsmtip)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

COMPARTE MEMORIAL RAD. 11001400300420200072800 CC 79565669 Y CC. 5657625 - RECURSO DE REPOSICION

Señores

PARTES, APODERADOS Y

JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

hleonfajardo@hotmail.com - diana-guzman1986@gmail.com

suarezpachecoabogados@gmail.com - gueljo20@gmail.com

sandrasantaabogados@gmail.com - edwinguzmanc@gmail.com

juancatm2@gmail.com juan.tunarosa@est.uexternado.edu.co

Despacho-
cincin

Referencia: Demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantia real De BANCOLOMBIA S.
A Contra Omar Lopez Castro CC 79565669 (herederos de José Arnulfo guzmán Peña CC.
5657625)

Radicado: 11001400300420200072800

Asunto: Recurso de reposición contra LOS NUMERALES 2 Y 3 del Auto de fecha 06/06/2023
Estado DEL 07/06/2023

por la presente comparto memorial que sera radicado el dia de hoy al juzgado

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO

C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.

T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura.



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Adjuntos

RECURSO_REPOSICION.pdf

CONTESTACION_DDA_Y_CONTANCIA_ENVIO_AL_JUZGADO_JOHN.pdf

CONTESTACION_DDA_Y_CONTANCIA_ENVIO_AL_JUZGADO_EDWIN.pdf

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.





e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **AECSA SA** identificado(a) con **NIT 8300597185** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	441742
Emisor	camilo.vargas365@aecsa.co (notificacionesprometeo@aecsa.co)
Destinatario	sandrasantaabogados@gmail.com - APODERADO EDWIN
Asunto	COMPARTE MEMORIAL RAD. 11001400300420200072800 CC 79565669 Y CC. 5657625 - RECURSO DE REPOSICION
Fecha Envío	2023-06-07 15:04
Estado Actual	Traza entrega al servidor de destino

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/06/07 15:07: 41	Tiempo de firmado: Jun 7 20:07:41 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Traza entrega al servidor de destino	2023/06/07 15:07: 44	Jun 7 15:07:44 cl-t205-282cl postfix/smtp[2307]: 3D1D7124874A: to=<sandrasantaabogados@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com [172.217.192.27]:25, delay=2.8, delays=0.11/0/1.4/1.2, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1686168463 j22-20020a9d7d96000000b006b162d84eafsi3571939otn.255 - gsmtplib)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

COMPARTE MEMORIAL RAD. 11001400300420200072800 CC 79565669 Y CC. 5657625 - RECURSO DE REPOSICION

Señores

PARTES, APODERADOS Y

JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

hleonfajardo@hotmail.com - diana-guzman1986@gmail.com

suarezpachecoabogados@gmail.com - gueljo20@gmail.com

sandrasantaabogados@gmail.com - edwinguzmanc@gmail.com

juancatm2@gmail.com juan.tunarosa@est.uexternado.edu.co

Despacho-
cincin

Referencia: Demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía real De BANCOLOMBIA S.
A Contra Omar Lopez Castro CC 79565669 (herederos de José Arnulfo guzmán Peña CC.
5657625)

Radicado: 11001400300420200072800

Asunto: Recurso de reposición contra LOS NUMERALES 2 Y 3 del Auto de fecha 06/06/2023
Estado DEL 07/06/2023

por la presente comparto memorial que será radicado el día de hoy al juzgado

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO

C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.

T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura.



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Adjuntos

RECURSO_REPOSICION.pdf

CONTESTACION_DDA_Y_CONTANCIA_ENVIO_AL_JUZGADO_JOHN.pdf

CONTESTACION_DDA_Y_CONTANCIA_ENVIO_AL_JUZGADO_EDWIN.pdf

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.





e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **AECSA SA** identificado(a) con **NIT 8300597185** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	441746
Emisor	camilo.vargas365@aecsa.co (notificacionesprometeo@aecsa.co)
Destinatario	juancatm2@gmail.com - APP INDETERMINADOS
Asunto	COMPARTE MEMORIAL RAD. 11001400300420200072800 CC 79565669 Y CC. 5657625 - RECURSO DE REPOSICION
Fecha Envío	2023-06-07 15:07
Estado Actual	Traza entrega al servidor de destino

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/06/07 15:12: 51	Tiempo de firmado: Jun 7 20:12:51 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Traza entrega al servidor de destino	2023/06/07 15:12: 54	Jun 7 15:12:54 cl-t205-282cl postfix/smtp[9097]: CD771124861B: to=<juancatm2@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.217.192.27]: 25, delay=2.8, delays=0.09/0/1.5/1.3, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1686168774 m4-20020a056870a40400b0017eeb6001eesi5207938oal.269 - gsmtip)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

COMPARTE MEMORIAL RAD. 11001400300420200072800 CC 79565669 Y CC. 5657625 - RECURSO DE REPOSICION

Señores

PARTES, APODERADOS Y

JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

hleonfajardo@hotmail.com - diana-guzman1986@gmail.com

suarezpachecoabogados@gmail.com - gueljo20@gmail.com

sandrasantaabogados@gmail.com - edwinguzmanc@gmail.com

juancatm2@gmail.com juan.tunarosa@est.uexternado.edu.co

Despacho-
cincin

Referencia: Demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía real De BANCOLOMBIA S. A Contra Omar Lopez Castro CC 79565669 (herederos de José Arnulfo guzmán Peña CC. 5657625)

Radicado: 11001400300420200072800

Asunto: Recurso de reposición contra LOS NUMERALES 2 Y 3 del Auto de fecha 06/06/2023
Estado DEL 07/06/2023

por la presente comparto memorial que sera radicado el dia de hoy al juzgado

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO

C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura.

Adjuntos

RECURSO_REPOSICION.pdf

CONTESTACION_DDA_Y_CONTANCIA_ENVIO_AL_JUZGADO_JOHN.pdf

CONTESTACION_DDA_Y_CONTANCIA_ENVIO_AL_JUZGADO_EDWIN.pdf

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.



e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **AECSA SA** identificado(a) con **NIT 8300597185** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	441740
Emisor	camilo.vargas365@aecsa.co (notificacionesprometeo@aecsa.co)
Destinatario	hleonfajardo@hotmail.com - APODERADO DIANA
Asunto	COMPARTE MEMORIAL RAD. 11001400300420200072800 CC 79565669 Y CC. 5657625 - RECURSO DE REPOSICION
Fecha Envío	2023-06-07 15:04
Estado Actual	Traza entrega al servidor de destino

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023 /06/07 15:07:40	Tiempo de firmado: Jun 7 20:07:40 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Traza entrega al servidor de destino	2023 /06/07 15:07:41	Jun 7 15:07:41 cl-t205-282cl postfix/smtp[8112]: DA1161248539: to=<hleonfajardo@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com [104.47.58.161]:25, delay=0.99, delays=0.17/0/0.17/0.65, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <61ba4164f1b3c171290a934ed4550e405ab286ee62ca29f25b17e8f089a256@hleonfajardo.aecsa.co> [InternalId=858993464348, Hostname=BY1PR11MB8029.namprd01.prod.outlook.com] 26826 bytes in 0.168, 155.426 KB/sec Queued mail for delivery) > 250 2.1.5)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

COMPARTE MEMORIAL RAD. 11001400300420200072800 CC 79565669 Y CC. 5657625 - RECURSO DE REPOSICION

Señores

PARTES, APODERADOS Y

JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

hleonfajardo@hotmail.com - diana-guzman1986@gmail.com

suarezpachecoabogados@gmail.com - gueljo20@gmail.com

sandrasantaabogados@gmail.com - edwinguzmanc@gmail.com

juancatm2@gmail.com juan.tunarosa@est.uexternado.edu.co

Despacho-
cincin

Referencia: Demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantia real De BANCOLOMBIA S.
A Contra Omar Lopez Castro CC 79565669 (herederos de José Arnulfo guzmán Peña CC.
5657625)

Radicado: 11001400300420200072800

Asunto: Recurso de reposición contra LOS NUMERALES 2 Y 3 del Auto de fecha 06/06/2023
Estado DEL 07/06/2023

por la presente comparto memorial que sera radicado el dia de hoy al juzgado

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO

C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.

T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura.



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Adjuntos

RECURSO_REPOSICION.pdf

CONTESTACION_DDA_Y_CONTANCIA_ENVIO_AL_JUZGADO_JOHN.pdf

CONTESTACION_DDA_Y_CONTANCIA_ENVIO_AL_JUZGADO_EDWIN.pdf

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.



Señores

JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

hleonfajardo@hotmail.com - diana-guzman1986@gmail.com

suarezpachecoabogados@gmail.com - gueljo20@gmail.com

sandrasantaabogados@gmail.com - edwinguzmanc@gmail.com

juancatm2@gmail.com juan.tunarosa@est.uexternado.edu.co

Despacho-

Referencia: Demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía real De **BANCOLOMBIA S.A** Contra **Omar Lopez Castro CC 79565669 (herederos de José Arnulfo guzmán Peña CC. 5657625)**

Radicado: 11001400300420200072800

Asunto: Recurso de reposición contra LOS NUMERALES 2 Y 3 del Auto de fecha 06/06/2023 Estado DEL 07/06/2023

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía No. 52.008.552 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración de **BANCOLOMBIA S.A.**, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION**¹ en contra LOS NUMERALES 2 Y 3 del auto de fecha 06/06/2023, notificado mediante estado de fecha 07/06/2023, con el fin de revocar la decisión señalada, con fundamento en los siguientes argumentos:

I. SITUACIÓN FÁCTICA Y FUNDAMENTOS JURIDICOS

1. Su despacho en los numerales 2 y 3 del auto del 06/06/2023 estado de 07/06/2023 atacado indican lo siguiente:

2. Requerir, al ejecutante par que aporte la notificación del auto que libró mandamiento de pago a los herederos Jhon Elvis Guzmán Contreras Y Edwin Arnulfo Guzmán Contreras.

3. Requerir, a Jhon Elvis Guzmán Contreras Y Edwin Arnulfo Guzmán, para que acrediten que informen de qué manera y cuando se les notificó, así mismo, acrediten que día remitieron la contestación de la demanda, a la ejecutante.

2. Me encuentro inconforme con la decisión tomada como paso a explicar detalladamente:

¹ Artículo 318 del Código General del Proceso

REFERENTE AL NUMERAL 2 DEL AUTO ATACADO

1. El Juzgado OMITE flagrantemente que mediante memoriales radicados a su despacho del día **06/02/2023** a las 9:07 am y 9:20 am respectivamente, por parte de los apoderados de los señores JOHN ELVIS GUZMAN CONTRERAS y EDWIN ARNULFO GUZMÁN CONTRERAS, quienes radicaron poder y contestaron la demanda presentando excepciones de mérito, tal como lo evidencia documento adjunto.
- ✓ APODERADO: LUIS ARTURO SUAREZ PACHECO (CC. No. 13833261 Y T. P. No. 38.324 C. S - suarezpachecoabogados@gmail.com) QUIEN ES APODERADO DE JOHN ELVIS GUZMAN CONTRERAS CC. 80132890 con el correo gueljo20@gmail.com – y
- ✓ APODERADO: SANDRA ZULEMA SANTAMARÍA PEÑA (CC. No. 63353684 Y T. P. No. 119.232 C. S - sandrasantaabogados@gmail.com) QUIEN ES APODERADO DE EDWIN ARNULFO GUZMÁN CONTRERAS CC. 80764249 edwinguzmanc@gmail.com.)

Es preciso indicarle que esta parte NO ha procedido a notificar a ELVIS GUZMAN CONTRERAS y EDWIN ARNULFO GUZMÁN CONTRERAS ya que desconocía quienes eran, pero que ante los memoriales radicados el día 06/02/2023 en los cuales los apoderados respectivos aportan tanto poder como contestan la demanda con copia a esta parte, **procedió a esperar a que su despacho les reconociera personería y me otorgara termino de traslado para descorrer las excepciones presentadas por estos dos demandados.**

De igual manera se procedió a Descorrer el traslado de las excepciones presentada por los apoderados de JOHN ELVIS GUZMAN CONTRERAS y EDWIN ARNULFO GUZMÁN CONTRERAS el día **22/02/2023** (ver pdf No. 46 del expediente)

2. Luego entonces su despacho debió entrar a decidir sobre el reconocimiento de personería de los apoderados LUIS ARTURO SUAREZ PACHECO y SANDRA ZULEMA SANTAMARÍA PEÑA, tener por notificados por conducta concluyente a los SEÑORES JOHN ELVIS GUZMAN CONTRERAS y EDWIN ARNULFO GUZMÁN CONTRERAS (a la luz del Artículo 301 C.G.P) y así mismo otorgarme termino para descorrer traslado de las excepciones y/o tener en cuenta el memorial descoriendo traslado de las excepciones del 22/02/2023.
3. Como se evidencia su juzgado omite los comentados memoriales en los que los apoderados de JHON Y EDWN presentan poder para notificarse y contestan la demanda, no decide sobre ellos y me exige allegar una notificación que nunca se ha realizado. OMITE RECONOCER PERSONERIA
4. Los demandados JOHN ELVIS GUZMAN CONTRERAS y EDWIN ARNULFO GUZMÁN CONTRERAS acuden al proceso a través de apoderados y deberían ser tenidos por notificados por conducta concluyente. OMITE TENER POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE.
5. El juzgado omite que ya se describió el traslado de las excepciones presentadas por los apoderados de JOHN ELVIS GUZMAN CONTRERAS y EDWIN ARNULFO GUZMÁN CONTRERAS, mediante memorial radicado el 22/02/2023 **o en su defecto debió otorgarme**

traslado para descorrer las excepciones presentadas por TODOS LOS 3 DEMANDADOS DETERMINADOS AL MISMO TIEMPO (Leydi, Jhon y Edwin)

6. Téngase presente que tanto el memorial presentado por el Apoderado de LEIDY DIANA GUZMAN CONTRERAS y los presentados por los apoderados de JOHN ELVIS GUZMAN CONTRERAS y EDWIN ARNULFO GUZMÁN CONTRERAS contestando la demanda son idénticos con los mismos supuestos de hecho y mismas excepciones
7. Luego entonces se hace innecesario requerir al ejecutante para que aporte notificación a los herederos Jhon Elvis Guzmán Contreras Y Edwin Arnulfo Guzmán, ya que primero, dicha notificación nunca se realizó, lo que hace imposible cumplir su requerimiento (ya los señores Jhon y Edwin acudieron al proceso a través de apoderados por iniciativa propia) y segundo ya que los demandados deben ser tenerse por notificados por conducta concluyente a la luz del artículo 301 de la ley 1564 y tener presente que éstos contestaron demanda.

REFERENTE AL NUMERAL 3 DEL AUTO ATACADO

8. Así mismo manifiesto innecesario requerir a los herederos JOHN ELVIS GUZMAN CONTRERAS y EDWIN ARNULFO GUZMÁN CONTRERAS para que informen de que manera y cuando se les notificó – *ya que lo anterior no se ha efectuado por esta parte* – y en cuanto a acreditar en que día remitieron contestación de la demanda, ya que en documento que adjunto se está acreditando lo comentado.
9. Téngase presente que por economía procesal y por el principio del fin ultimo de las normas procesales que el fin propuesto se cumplió ya que ambas partes conocen el contenido de los autos y escritos presentados ante el despacho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mi solicitud en el MANDATO CONSTITUCIONAL DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD DE LA NORMA SUSTANCIAL Y PROCESAL

LEY 2213 Y Fundamento mi petición en las disposiciones de los artículos 318 y 320 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

II. PRUEBAS

Los documentos:

- ESCRITO CONTESTACION DE DEMANDA POR PARTE DEL APODERADO DEL DEMANDADO JOHN ELVIS GUZMAN CONTRERAS JUNTO CON LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE ENVIO AL JUZGADO.
- ESCRITO CONTESTACION DE DEMANDA POR PARTE DEL APODERADO DEL DEMANDADO EDWIN ARNULFO GUZMÁN CONTRERAS JUNTO CON LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE ENVIO AL JUZGADO.

III. PETICIONES

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente al señor Juez, **REPONER - REVOCAR** la decisión contenida en los numerales 2 y 3 del auto del Auto de fecha 06/06/2023 Estado DEL 07/06/2023, teniendo en cuenta las razones expuestas en el presente recurso y en su lugar procédase a:

1. TENER EN CUENTA que se dio cumplimiento a lo requerido en el numeral 1 del Auto de fecha 06/06/2023 mediante memorial radicado el día 07/06/2023 a las 12:42 pm – describiendo el traslado de las excepciones propuestas por el apoderado de LEIDY DIANA GUZMAN CONTRERAS CC. 1022923577

2. REVOCAR la decisión contenida en los numerales 2 y 3 del auto del Auto de fecha 06/06/2023 Estado DEL 07/06/2023 y en su lugar se proceda a efectuar las siguientes:

A. PROCEDASE A CALIFICAR los memoriales radicados a su despacho del día **06/02/2023** a las 9:07 am y 9:20 am respectivamente, en los que los apoderados de los herederos JOHN ELVIS GUZMAN CONTRERAS y EDWIN ARNULFO GUZMÁN CONTRERAS aportaron poder y contestaron la demanda

B. TENER POR NOTIFICADOS por conducta concluyente (Art. 301 Ley 1564) a los herederos JOHN ELVIS GUZMAN CONTRERAS y EDWIN ARNULFO GUZMÁN CONTRERAS, quienes contestaron la demanda y presentaron excepciones de mérito a través de apoderado judicial

C. TENER EN CUENTA la contestación de la demanda presentada por los apoderados de los demandados JOHN ELVIS GUZMAN CONTRERAS y EDWIN ARNULFO GUZMÁN CONTRERAS radicados a su despacho del día **06/02/2023** a las 9:07 am y 9:20 am respectivamente

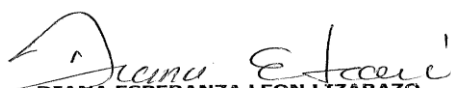
D. si su despacho lo considera, TENER EN CUENTA el memorial radicado el día **22/02/2023** en el que esta parte Descorrió el traslado de las excepciones propuestas por los apoderados de los demandados JOHN ELVIS GUZMAN CONTRERAS y EDWIN ARNULFO GUZMÁN CONTRERAS.

E. si su despacho no accede a la solicitud anterior SOLICITO que en lugar de los numerales 2 y 3 del auto atacado SE ORDENE CORRER TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR LOS APODERADOS DE JOHN ELVIS GUZMAN CONTRERAS y EDWIN ARNULFO GUZMÁN CONTRERAS, POR EL TERMINO DE 10 DIAS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 443 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

No siendo otro el motivo del presente escrito me suscribo de usted.

Cordialmente,

Del señor Juez,


DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura.

RAD. 2020-00728 - Recurso de reposición contra LOS NUMERALES 2 Y 3 del Auto de fecha 06/06/2023 - BANCOLOMBIA S.A Contra Omar Lopez Castro CC 79565669 (herederos de José Arnulfo guzmán Peña CC. 5657625)

notificacionesprometeo@aecsa.co <notificacionesprometeo@aecsa.co>

Mié 7/06/2023 3:17 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (13 MB)

RECURSO REPOSICION.pdf; CONTESTACION DDA Y CONTANCIA ENVIO AL JUZGADO EDWIN.pdf; CONTESTACION DDA Y CONTANCIA ENVIO AL JUZGADO JOHN.pdf; Constancia comparte memorial a la contraparte.pdf;

Señores

JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

hleonfajardo@hotmail.com - diana-guzman1986@gmail.com

suarezpachecoabogados@gmail.com - gueljo20@gmail.com

sandrasantaabogados@gmail.com - edwinguzmanc@gmail.com

juancatm2@gmail.com juan.tunarosa@est.uexternado.edu.co

Despacho-

cincin

Referencia: Demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía real De **BANCOLOMBIA S.A** Contra **Omar Lopez Castro CC 79565669 (herederos de José Arnulfo guzmán Peña CC. 5657625)**

Radicado: 11001400300420200072800

Asunto: Recurso de reposición contra LOS NUMERALES 2 Y 3 del Auto de fecha 06/06/2023 Estado DEL 07/06/2023

Del señor Juez,


DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura.

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by [MailScanner](#), and is believed to be clean.